



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
Y EL
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS**



Conste, por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 2017178164, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 Iquitos, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”; y de la otra parte el **PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS-GOREMAD**, con RUC N° 2017025852305, representado por su Gerente General Ing. **ALEJANDRO MANUEL JOSÉ FARFAN**, identificado con DNI N° 06838523 y con domicilio legal en la Av. San Martín s/n del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, a quien en adelante se le denomina “**EL PEMD**”, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.



EL PEMD, fue creado por **DS 020-81- PCM** y mediante **DS. N° 077-2008-EF**, de fecha 17 de junio de 2008, se autorizó su transferencia del INADE al Gobierno Regional de Madre de Dios.



EL PEMD, constituye una Unidad ejecutora del Gobierno Regional de Madre de Dios, con autonomía técnica, económica y administrativa, creada con el objeto de promover el desarrollo integral y sostenible del departamento de Madre de Dios, teniendo como parte de sus actividades del año 2009 el desarrollo de la acuicultura en las provincias de Tambopata y Tahuamanu.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú vigente
- Ley N° 27209 de Gestión presupuestaria del Estado
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Reglamento de Organización y Funciones del PEMD
- Ley N° 27785 “Ley Orgánica del sistema Nacional de Control de la Contraloría de la Republica”
- Ley N° 27783 de Bases de la Regionalización.
- Ley N° 27037 de Promoción de la Inversión de la Amazonia.
- Ley N° 27293 Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública.





CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer nexos de colaboración mutua entre las partes, para realizar actividades en forma conjunta que contribuyan en forma planificada al fomento y desarrollo de la acuicultura a nivel de subsistencia y comercial en el ámbito de las provincias de Tahuamanu y Tambopata.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DEL IIAP

- Establecer un centro de levante de alevinos en la Estación de Investigación de shiringa en María Cristina – Iberia, para el normal abastecimiento en función de la demanda de los acuicultores de Tahuamanu. Para lo cual el IIAP financiará el pago del combustible y el salario del operador de la maquinaria del PEMD.
- Coordinar con el PEMD el diseño de los estanques a construirse
- Trabajar conjuntamente con el PEMD, en la transferencia de tecnología acuícola a piscicultores de Tambopata y Tahuamanu.
- Organizar en forma conjunta con el PEMD, eventos de capacitación en crianza de peces.
- Realizar conjuntamente con el PEMD, la evaluación del potencial acuícola en predio de productores agrarios.
- Adiestramiento de profesionales o técnicos del PEMD en técnicas acuicolas en las instalaciones del IIAP de Iquitos o Pucallpa



2.- OBLIGACIONES DEL PEMD

- Apoyar al IIAP en la construcción de 02 estanques, con un área total aproximada de 3,000 m2, para la producción de alevinos de gamitana y paco en la Estación de Investigación de shiringa en María Cristina - Iberia, dicho apoyo se realizará de la siguiente manera:
 - El PEMD proporcionará la maquinaria necesaria para la construcción de dichos estanques (tractor oruga), para lo cual el IIAP financiará el pago del combustible y el salario del operador de dicha maquina.
 - El PEMD proporcionaría el personal técnico y equipo topográfico, requerido para el desarrollo de los trabajos.
 - Coordinar con el IIAP el diseño de los estanques a construirse.
- Trabajar conjuntamente con el IIAP, en la transferencia de tecnología acuícola a los piscicultores de Tambopata y Tahuamanu.
- Organizar en forma conjunta con el IIAP, eventos de capacitación en crianza de peces.
- Realizar conjuntamente con el IIAP, la evaluación del potencial acuícola en predio de productores agrarios.
- Continuar con los trabajos de construcción de estanques que viene realizando en la provincia de Tahuamanu desde hace nueve años, compartiendo con los beneficiarios, los gastos de construcción de dichos estanques.





- Facilitar la logística y traslado de profesionales o técnicos del PEMD para su adiestramiento en otras sedes el IIAP.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS



- Ambas instituciones buscarán financiamiento para la ejecución de actividades y proyectos conjuntos priorizados en el plan de trabajo anual del presente convenio, que fortalezcan y den continuidad a las acciones indicadas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS CORDINACIONES Y SUPERVISIÓN



EL PEMD Y EL IIAP, coordinarán las actividades relacionadas al presente convenio dentro de los términos establecidos en la cláusula cuarta, considerando la participación de un profesional del IIAP para apoyar la realización de las acciones previstas.

Ambas partes designarán un representante, quienes formularán, aprobarán, y realizarán el monitoreo de las actividades y proyectos mediante un plan de trabajo anual.



CLÁUSULA OCTAVA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.





Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio PEMD - IIAP".

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 30 días del mes de Abril del año 2009.



Por el PEMD

Por el IIAP

ALEJANDRO M. JOSÉ FARFÁN
GERENTE GENERAL

LUIS E. CAMPOS BACA
PRESIDENTE

